

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 26 '26 AM 9:11

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 114

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 114 tiene como propósito "...designar con el nombre de "José A. "Ñin" Rivera Rodríguez", el Ramal 5141, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya, en un merecido reconocimiento a este distinguido jayuyano, destacado por su trayectoria de liderazgo comunitario y entrega al servicio público como alcalde del antes mencionado pueblo; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la Resolución Conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[1] La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de honrar a aquellos líderes municipales cuyas contribuciones transformaron sus comunidades. Uno de estos servidores públicos distinguidos lo fue José A. "Ñin" Rivera Rodríguez, quien se desempeñó como alcalde del Municipio de Jayuya durante el cuatrienio de 1992 a 1996. Su gestión se caracterizó por el fortalecimiento de la infraestructura, la promoción cultural y la ejecución de proyectos comunitarios que impulsaron el desarrollo social del pueblo jayuyano.

José Antonio "Ñin" Rivera Rodríguez fue un servidor público, quien nació el 5 de enero de 1938 en el municipio de Jayuya. Desde temprana edad, se distinguió por

participar en actividades cívicas y en iniciativas de apoyo comunitario, cultivando así una relación cercana con su pueblo.

Resultó electo alcalde de Jayuya en las elecciones generales de 1992. Su administración, que cubrió el periodo de 1993 a 1996, fue descrita por figuras públicas relevantes como una ejecutoria marcada por su profundo amor por Jayuya, su respeto por las instituciones y su convicción en la igualdad plena para Puerto Rico. Su gobierno promovió proyectos de crecimiento municipal, mejoras en infraestructura, iniciativas sociales y esfuerzos culturales. Una manifestación concreta de su apoyo al desarrollo cultural fue su respaldo a iniciativas para destacar y preservar monumentos históricos como la Piedra Escrita, importante símbolo del patrimonio indígena puertorriqueño.

Luego de culminar su gestión como alcalde, José A. "Ñin" Rivera Rodríguez continuó ocupando roles de liderazgo, donde facilitó el trabajo colaborativo entre diversos municipios y representó los intereses de las alcaldías en foros institucionales. Su capacidad conciliadora y su experiencia gerencial le ganaron el respeto de alcaldes de todas las colectividades políticas.

Rivera Rodríguez, también, permaneció activo en su comunidad, apoyando actividades educativas, deportivas y culturales, promoviendo el orgullo jayuyano y fortaleciendo el tejido social del municipio. Su vida personal estuvo marcada por su dedicación a su familia junto a su esposa, Nilda, y sus hijos, quienes lo acompañaron en su trayectoria de servicio.

El exalcalde falleció en julio de 2025, causando un profundo pesar en su pueblo natal y en toda la Isla. Altos funcionarios, incluyendo a la Gobernadora de Puerto Rico, expresaron su duelo, destacando la huella imborrable que dejó como líder municipal y servidor público.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa el Ramal 5141, del Municipio de Jayuya con su nombre. Al así hacerlo, se perpetúa en la memoria colectiva el nombre de un servidor reconocido por su sentido de compromiso, liderazgo comunitario y entrega al servicio público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la Resolución Conjunta de marras, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor contó con los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Expresaron desde el referido Departamento que *"[e]valuada la medida y luego de haber consultado y conducido un estudio técnico con personal de la Oficina de Tránsito sobre la Carretera Estatal encontramos que NO existe la, Carretera PR-8141 en el Municipio de Jayuya, No obstante, en el Municipio de Jayuya discurre la PR-5141, la cual no tiene nombre designado, y con*

la cual no habría objeción si fuera designada con el nombre de José A. "Ñin" Rivera Rodríguez".

Igualmente, sostuvieron valorar "...la intención de esta medida de distinguir y exaltar la trayectoria de un exservidor público y tomaremos las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta. (...)"

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de "...un servidor reconocido por su sentido de compromiso, liderazgo comunitario y entrega al servicio público", según se destaca en la Exposición de Motivos de la medida.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

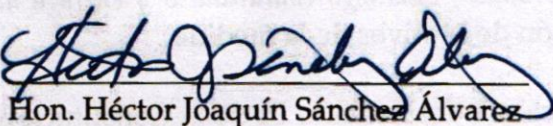
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 114 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 114, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 114

17 de diciembre de 2025

Presentada por el señor *Morales Rodríguez* y la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "José A. "Ñin" Rivera Rodríguez", el Ramal ~~8141~~ 5141, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya, en un merecido reconocimiento a este ~~Jayuyano~~ distinguido jayuyano, destacado por su trayectoria de liderazgo comunitario y entrega al servicio público como alcalde del antes mencionado pueblo de Jayuya; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

hbr
La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de honrar a aquellos líderes municipales cuyas contribuciones transformaron sus comunidades. Uno de estos servidores públicos distinguidos lo fue José A. "Ñin" Rivera Rodríguez, quien se desempeñó como alcalde del ~~municipio~~ Municipio de Jayuya durante el cuatrienio de 1992 a 1996. Su gestión se caracterizó por el fortalecimiento de la infraestructura, la promoción cultural y la ejecución de proyectos comunitarios que impulsaron el desarrollo social del pueblo ~~Jayuyano~~ jayuyano.

José Antonio "Ñin" Rivera Rodríguez fue un servidor público, quien nació ~~nacido~~ el 5 de enero de 1938 en el municipio de Jayuya. Desde temprana edad, se distinguió por participar en actividades cívicas y en iniciativas de apoyo comunitario, cultivando así una relación cercana con su pueblo.

Resultó electo alcalde de Jayuya en las elecciones generales de 1992. Su administración, que cubrió el periodo de 1993 a 1996, fue descrita por figuras públicas relevantes como una ejecutoria marcada por su profundo amor por Jayuya, su respeto por las instituciones y su convicción en la igualdad plena para Puerto Rico. Su gobierno promovió proyectos de crecimiento municipal, mejoras en infraestructura, iniciativas sociales y esfuerzos culturales. Una manifestación concreta de su apoyo al desarrollo cultural fue su respaldo a iniciativas para destacar y preservar monumentos históricos como la Piedra Escrita, importante símbolo del patrimonio indígena puertorriqueño.

Luego de culminar su gestión como alcalde, José A. "A. "Ñin" Rivera Rodríguez continuó ocupando roles de liderazgo, donde facilitó el trabajo colaborativo entre diversos municipios y representó los intereses de las alcaldías en foros institucionales. Su capacidad conciliadora y su experiencia gerencial le ganaron el respeto de alcaldes de todas las colectividades políticas.

Rivera Rodríguez, también, permaneció activo en su comunidad, apoyando actividades educativas, deportivas y culturales, promoviendo el orgullo Jayuyano jayuyano y fortaleciendo el tejido social del municipio. Su vida personal estuvo marcada por su dedicación a su familia junto a su esposa, Nilda, y sus hijos, quienes lo acompañaron en su trayectoria de servicio.

El exalcalde falleció en julio de 2025, causando un profundo pesar en su pueblo natal y en toda la Isla. Altos funcionarios, incluyendo a la Gobernadora de Puerto Rico, expresaron su duelo, destacando la huella imborrable que dejó como líder municipal y servidor público.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico designa el Ramal ~~8141~~ 5141, del ~~municipio~~ Municipio de Jayuya con su nombre. Al así hacerlo, se ~~perpetua~~ perpetúa en la memoria colectiva el nombre de un servidor reconocido por su sentido de compromiso, liderazgo comunitario y entrega al servicio público.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "José A. "Ñin" Rivera Rodríguez", el
2 Ramal de 8141 5141, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya, en un merecido
3 reconocimiento a este distinguido jayuyano, ~~Jayuyano~~ destacado por su trayectoria de
4 liderazgo comunitario y entrega al servicio público como alcalde del antes mencionado
5 pueblo de Jayuya, ~~establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.~~

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~en conjunto con~~
7 ~~el Municipio de Jayuya, procederán~~ procederá con la nueva identificación y la rotulación
8 del tramo ~~aquí~~ designado, conforme lo que aquí se dispone.

9 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las
10 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución
11 Conjunta, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la
12 misma.

13 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~deberá proveer~~
14 ~~la asesoría técnica necesaria para velar~~ velará por que la rotulación del tramo aquí
15 designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos
16 Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)", y con cualquier
17 otra reglamentación aplicable.

18 Sección 5.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~Municipio de Jayuya~~, a petitionar, aceptar,
20 recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de
21 fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
22 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos

- 1 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el
- 2 financiamiento de esta rotulación.

- 3 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

Hox